

DISCURSO IX.

Sobre los tres últimos artículos relativos al nombramiento de canónigos y curas, y emolumentos parroquiales y de estola.

Se trata en el artículo 4o del nombramiento de canónigos y curas, proponiendo un medio término entre dos opiniones fundadas en principios contrarios. Los canonistas y teólogos, reverenciadores de las costumbres antiguas hasta el exceso pretenden persuadir que al obispo corresponde por derecho divino y humano la elección de todas las personas para ministerios del culto, fundándose en que así sucedía en los primeros tiempos de la iglesia; que S. Pablo encargó á Tito elegir presbíteros para las ciudades subalternas de su obispado de la iglesia de Creta; y que el obispo es responsable á Dios del daño espiritual de sus diocesa-

nos, proveniente de mala dirección de sus almas.

Los civilistas por otro lado son de opinion, que los nombramientos deben pertenecer exclusivamente á la potestad suprema temporal, porque los ministros del culto tienen influjo grande sobre las conciencias de los laicos, con el cual disponen de la tranquilidad pública, turbándola cuando les acomoda por ideas particulares, y sin descubrir el autor de las conmociones. Añaden ser cierto que los obispos eligieron por sí solos en los principios, pues lo hacian oyendo antes al clero y al pueblo para ver si tenían algo que objetar; y que si entonces el gobierno civil no tomaba parte activa, era por seguir religion diferente; mas luego que Constantino adoptó el cristianismo, los soberanos ejercieron la representación del pueblo en las elecciones, unos de un modo, y otros de otro; de manera, que por actos anteriores ó posteriores al nombramiento tuviesen algunas noticias relativas á las personas, pa-

ra objetar ó no circunstancias desagradables al gobierno.

Entre los dos extremos opuestos indicados media la opinion adoptada en el artículo 4o. Proponiendo el obispo tres personas, y eligiendo el gobierno una de las tres, todos tienen parte de autoridad en la eleccion y noticia de las circunstancias personales. El obispo no se expondrá á proponer tres de quienes no esté satisfecho; y el gobierno civil no preferirá en su nombramiento sino preceediendo motivos de confianza de las opiniones del preferido.

El gobierno civil deberá ser fidelísimo y consecuente á su constitucion. No despreciará despóticamente las propuestas del obispo, nombrando persona no comprendida en ellas. El primer ejemplar del despotismo de esta clase podrá y deberá contarse por el primero, mas fuerte y mas funesto golpe que se ha dado para la disolucion del gobierno constituido. Desde aquel dia los obispos (por mas que disimulen) serán enemigos ver-

daderos, encarnizados, tanto mas formidables, quanto mas domésticos. Las heridas que sucesivamente irá recibiendo el cuerpo moral del gobierno, no tendrán cura: la muerte podrá tardar, porque solo pende de circunstancias incapaces de preverse; pero tarde ó temprano habrá revolucion, que aunque parezca nacida de causas diferentes, tendrá por origen único verdadero el desaire de un obispo. Los otros de su rango formarán causa común; los de grado inferior participarán del resentimiento, previendo consecuencias; y todos poco á poco minarán la doctrina de sumision á las potestades, explicándola en uno de los muchos sentidos de la santa escritura, que se tienen almacenados en depósito para los respectivos casos.

¡Ojalá que yo pudiera desengañar á todos los gobiernos cristianos, persuadiendo una verdad que tengo muy conocida! Cada vez que un gobierno quebranta con deliberacion un derecho concedido al clero en general, ó á sus miem-

bros en particular , se hace mas daño á si propio , y al bien comun de la nacion gobernada , que al clero ni á sus individuos. Parece paradoja en el teatro de los racionios teóricos ; pero considerando las resultas prácticas , próximas ó remotas , se hace palpable la verdad. Es necesario conocer cuan poderoso sea en unas personas eclesiásticas el espíritu del error con que interpretan por persecucion contra la iglesia lo que no es á favor de sus intereses ; en otras el fanatismo con que opinan servir á Dios, sacando y destruyendo por los cimientos con medios ocultos todas las bases del gobierno civil constituido ; en otras el interes unido á genios violentos que arrostran peligros sin temor, y conmueven las plebes, cuando otros mal intencionados , de mayor calma y sangre mas fria , juzgan oportuno excitar su cólera para la explosion de un motin ; en otras el espíritu de partido , que solo manifiesta conformidad en su decadencia mientras no se cree bastante fuerte para resistir ; en otras el

hábito de aplicar el talento á las intrigas secretas que produzcan grandes efectos sin haber sido antes descubiertas. Ninguno conoce mejor la existencia de tales resortes políticos ocultos, los medios de manejarlos , y el resultado frecuente de sus manejos, que aquellos individuos del clero á quienes el encadenamiento de circunstancias reunidas haya constituido en medio de los negocios que se rozan entre clero y gobierno , é iniciado en los misterios de las bases sobre que estriba la moral práctica de los eclesiásticos.

Los gobiernos interesan en ser amados del clero en general , y temidos de los malos clérigos en particular. La primera parte me parece necesaria para evitar los peligros indicados. No quisiera yo que se creyese hacer la conquista del amor por medio de privilegios ó gracias, sino solo de una administracion constante, igual , de justicia en favor del clero contra los seglares de la misma forma que á favor de éstos contra aquel ; que

no prevalezca en la balanza de los tribunales, ni en la del legislador la máxima de abatir al clero, ú de humillarle hasta el desprecio, así como no debe prevalecer la de elevarle sobre los otros estados con peligro de su envanecimiento y orgullo: que no se conceda al clero jamas (ni aun por via de gracia particular con motivo justo) privilegio alguno de ninguna clase, personal, real, ni mixto; pero que tampoco se considere al individuo clérigo por destituido de los derechos de ciudadano que tienen los otros habitantes, pues no los ha perdido al hacerse clérigo. Este sistema bien seguido hará con el tiempo que el clero ame al gobierno, y estarán precavidos los peligros de los dos extremos opuestos; á saber el orgullo insoportable, y espíritu de dominacion en caso de alagarle con privilegios; y el de oculta enemistad y secretas maquinaciones suverbias en caso de abatimiento injusto, ú menosprecio de sus derechos. La virtud está en medio como siempre.

Uno de los efectos de la igualdad entre los derechos de un ciudadano laico, y los de otro eclesiástico, debe ser la *eligibilidad*, esto es el derecho de ser *elegible* para los empleos civiles. Cuando un clérigo ha manifestado talento particular para un ramo de administracion pública, yo no puedo concebir la razon de no agregarle. La calidad de clérigo no debe obstar para nada que pueda ser útil al bien comun del estado, y al particular de su persona. Si el servir la plaza civil impide cumplir las obligaciones antiguas clericales, renuncie su renta eclesiástica, y en caso necesario su título; pero no se le repute inhabilitado para la otra, ni haya ramo del gobierno en que los clérigos puedan quejarse de ser menos favorecidos que los seculares.

Esta igualdad contribuirá infinito á que ni los unos teman seguir la carrera eclesiástica, ni los otros recelen ser perseguidos. Si con el tiempo se casaren muchos presbíteros, y se vieren tan estimados ó mas que antes, por efecto de

su propia virtud y buen ejemplo, llegará día en que ni aun se nombrará la corporacion del *estado eclesiástico*, porque no existirá, como no existe en las iglesias protestantes, ni en las de griegos y armenios católicos. Todos serán y se titularán ciudadanos, habitantes, ó de otro modo general que removerá los peligros y gérmenes de la discordia y controversias, por causa ó pretexto de intereses reales ó imaginarios de la corporacion llamada *estado* con impropiedad.

En el artículo 41 se trató de los reglamentos que deberán formarse para los emolumentos conocidos en la iglesia con los nombres de *derechos parroquiales y de estola*. Todas las personas bien intencionadas han deseado siempre hallar medio de extirpar los estilos introducidos de dar cantidades pecuniarias al cura, vicario, teniente, ó substituto que administra los sacramentos de bautismo y matrimonio al que lee las proclamas, y por los entierros y otros actos del ministerio sacerdotal. Todos han manifes-

tado el deseo de que fuese gratuito el acto de la potestad espiritual recibida gratuitamente; pero nunca se ha podido conseguir.

La miseria de nuestra naturaleza humana es tanta; que (hablando por reglas generales) no se hace nada con zelo, ni se forma empeño de practicar bien, aquello en que no versa interes pecuniario ú equivalente. Si un párroco prohíbe recibir en su parroquia cantidades algunas de las mugeres que se presentan en la sacristía pidiendo la lectura de evangelios, y oraciones de accion de gracias de haber salido de casa despues del parto, ú con otro motivo particular, se observa muy pronto que el sacerdote sacristan está ocupado; que se hace á la muger esperar una hora, y sufrir otras molestias consiguientes á la tardanza. Si recibe la bagatela de un real de plata por el trabajo corporal de revestirse de estola, y leer los evangelios y oraciones, la muger está pronto y bien servida. Lo mismo sucede respectivamente á todos

los otros asuntos que causan derechos de estola.

Las rentas antiguas de los curatos cuentan con el producto de la estola, igualmente que con la ofrenda de los entierros para la sustentacion de cura y vicarios. Si se quitára, seria forzoso reemplazarla por otro modo. Cuando la reduccion de catedrales, supresion de colegiats y de beneficios simples, hayan producido muchas vacantes, habrá facilmente arbitrios para dotar bien á los vicarios, tenientes ó servidores con el fondo de productos destinados á la administracion general diocesana. Pero entonces comenzarán tambien la tibieza, la morosidad y la multiplicacion de disculpas para todos los oficios eclesiásticos que nada rindan á favor del que los ejerza.

Yo no se cual extremo es menos malo en la práctica. Es forzoso dar las leyes con conocimiento de lo que son los hombres. No basta promulgarlas con instruccion de lo que deben ser. Suele gritarse

mucho diciendo que cuando la legislacion es buena, la educacion le subsigue, da rectas ideas á los hombres, y estos serán benéficos sin interes pecuniario. Desde mil años antes de Cristo en los libros de Salomon, y desde Homero, en los de poetas y filósofos, se leen muchas máximas que coinciden con esa; y sin embargo los hombres son hoy (hablando en general) tan dominados de pasiones como entonces cuando menos. Hay verdades teóricas nunca, ó pocas veces confirmadas en la práctica. Las repúblicas de Atenas y Esparta estan reputadas como de hombres sábios, justos, y buenos, porque se las contempla en grande y de lejos. Descendiendo á historias individuales, hallamos al hombre tan vicioso como ahora.

Yo no diré, pues, que sea bueno positivamente, ni bien parecido á los ojos de un cristiano católico delicado, el poner á los fieles laicos en precision de dar algun dinero al clérigo que cumple su ministerio eclesiástico, por cuyo título

goza ya renta perpetua; pero afirmaré sin reparo que, atendidas las pasiones humanas, serán mejor y mas puntualmente servidos los fieles que dieren algo, y que no reprobare al clérigo que recibe lo que le dan, sino se vale de malos medios para exigir, y sirve con actividad y sin fraude al que lo gratifica.

Yo seria severo con los negligentes que sin verdadera ocupacion detienen, atrasan, ó mortifican á los fieles, haciéndoles esperar ó perder tiempo, solo por efecto de su pereza propia, ó por otra idea no recta: con los avaros que negando sus auxilios espirituales al pobre que nada le daba, los prestó al rico por sus regalos ó promesas, escandalizando á los noticiosos de conducta contradictoria, dejando conocer el vicio capital de su alma: pero al clérigo en quien viese actividad, eficacia, y cierto aire natural obsequioso sin bajezas ni envilecimiento de su ministerio, disimularia yo que recibiera lo que le quieran dar.

Cada uno ha de vivir con su oficio,

y ninguno está sujeto á la cantidad del salario de tal modo, que no pueda recibir gages separados. Hagase revista de los empleos supremos, medios, é inferiores de los palacios de los emperadores, reyes, duques, y otros soberanos: todos reciben ciertas asignaciones aparte de los sueldos. Los empleados en oficinas dependientes de los ministerios de justicia, guerra, marina, interior, hacienda, y negocios extrangeros del estado, reciben gages, gratificaciones y regalos. Los comerciantes que consumen muchos artículos en una fábrica, no solo reciben las ganancias que puedan proporcionar, sino los objetos que les regala el dueño de la fábrica por excitarle á continuar consumiendo. Los artistas prácticos, cuando sirven con mas prontitud, ó con mayor cuidado que el comun, reciben algo mas que el precio.

¿Por qué, pues, se extrañará que se le dé al clérigo y éste reciba? Yo creo que por tratarse de administracion de socorros espirituales; pero esto no debe

bastar. Nadie da los dineros por lo espiritual del sacramento, del sacrificio, ni de las oraciones, sino por lo temporal, secular y profano de los negocios. El presbítero no recibe dinero por precio de la misa, sino por el trabajo corporal de estar en ayunas, vestirse de ceremonia, estar de pie largo rato, y sufrir otras incomodidades corporales muy dignas de retribucion, sin entrar en cuenta de modo alguno el valor espiritual de la misa. Respectivamente sucede asi en las demas cosas como bautizar, casar, enterrar, bendecir, y otras semejantes. Nadie piensa en la tontería de comprar ni vender lo espiritual, sino solo de conseguir el objeto pendiente, y remunerar el trabajo y molestia corporal. Cesando este inconveniente, cesarán los otros, como no haya vicio en el modo de conducirse cada clérigo. Si lo hubiere, ya pertenece á distinta esfera su remedio, como los demas crímenes personales.

DISCURSO X.

Sobre el celibato clerical.

HEMOS hablado anteriormente de que el supremo gobierno civil no se obligue á proteger costumbres introducidas, ni leyes eclesiásticas promulgadas despues del siglo II, sin estar cerciorado de que son útiles al estado. Hemos insinuado en su consecuencia que no debe reconocer los órdenes sagrados como impedimento dirimente del matrimonio, contraido antes ó despues de recibirlos. Considero conveniente dar algunas noticias relativas al asunto para que los católicos ignorantes, ni los escrupulosos no reciban en esto materia de escándalo.

Debe ante todas cosas suponerse que Jesucristo no prohibió á S. Juan evangelista casarse despues de hacerlo apóstol, obispo, y presbítero; y cito á este santo porque fué el único apóstol no ca-